

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400301220150065700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BERTHA - ORTIZ DE VELEZ
NIT/CEDULA: 24299153
DEMANDADOS: AGROPECUARIA SAN ANTONIO S.A. EN LIQUIDACION Y
REGINA - HENAO DE GUTIERREZ E HILDA MARIA GUTIERREZ
HENAO
NIT/CEDULA: 8908040888 - 24267351 - 24321096
FECHA
ESCRITO: JUNIO 01 DE 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS ART. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL
PROCESO. JUNIO 07 - 08 Y 09 DE 2.023
TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL
30 DE MAYO DE 2.023

A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR APODERADO DEL DEMANDANTE LA ABOGADA MARTHA LUCY ORTIZ LONDOÑO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 30 DE MAYO DE 2.023

FECHA FIJACION: 2023-06-06 HORA: 7:30 a.m

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

62523 Fecha Registro: 2023-06-06

Palacio de Justicia - Fanny González Franco - Carrera 23 No. 21 - 48 Oficina 411. Líneas de atención: 606 887 96 20 ext 11379 - 11380, Celular: 321 576 06 81. Horario de Atención: Lunes a Viernes 7:30 a.m. a 12:00 m. - 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Manizales - Caldas

Firmado Por:
Nancy Dahiana Rincon Arredondo
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0f8925296b3567f3e44da0193aba4916d6a50437faaf7fc1505f77bb61edd4**

Documento generado en 05/06/2023 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales, 1 de junio de 2023

Señor
Juez Segundo de Ejecución
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BERTHA ORTIZ DE VÉLEZ
DEMANDADOS: AGROPECUARIA SAN ANTONIO S.A -EN
LIQUIDACIÓN- E HILDA MARIA GUTIERREZ HENAO Y REGINA
HENAO DE GUTIERREZ.
RADICADO: 2.015-0657**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARTHA LUCY ORTIZ LONDOÑO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°24.319.663 y T. P. No. 28.156 del C.S. J, obrando como apoderada de la demandante, manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de 30 de mayo de este año, con base en lo siguiente:

El 30 de mayo de 2023 radique escrito que el Despacho no alcanzó a tener al momento de proferir la decisión recurrida dado que coincidieron en fecha.

En el mencionado documento, a más de referirme al lapsus ya corregido, mencioné el tema del efecto procesal ordenado en este proceso que dispuso **INTERRUMPIRLO**, cuando la decisión, de acuerdo con las constancias procesales y hasta con el mismo auto recurrido cuando en el párrafo segundo ordena al apoderado de la parte ejecutada aportar registros civiles, respalda lo que anuncie en mi escrito a saber:

“..2.- No solo encuentro que hay allí un lapsus del Juzgado sino que al igual encuentro que **INTERRUMPIR** el proceso es decisión ajena al procedimiento mismo si se tiene en cuenta que el Art. 159 del C.G.P dispone que:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por **muerte**, enfermedad grave o privación de la libertad **de la parte que NO** haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem...” (negrita y mayúsculas ajenas al texto).

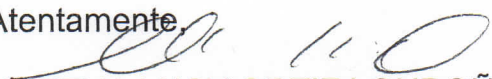
Así entonces el proceso, como en el caso que nos ocupa es el 7Radicado 2015-0657 donde las demandadas están representadas por NELSON MARTINEZ RAVE debe continuar con él y una vez acreditados los sucesores de la fallecida y notificados con ellos según lo normado por el art. 68 dl C.G.P “. ... Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”

3.- Interrumpir el proceso es decisión que va en contravía de las normas citada causa una sensible afectación a esta parte...”

Con base en lo anterior paso a solicitarle Señor Juez:

REVOCAR el auto de 30 de mayo de 2023, que corrigió el de 27 de abril hogaño, el termino **INTERRUMPIR** para en su lugar dar paso a la continuidad del proceso con el apoderado de la persona fallecida. Solo así estaremos aplicando la norma a que hice referencia en mis precedentes argumentos.

Atentamente,


MARTHA LUCY ORTIZ LONDOÑO

C.C. N° 24.319.663.

T. P. N°. 28.156 C.S.J.